



H. AYUNTAMIENTO
JALTENCO

**GOBIERNO
MUNICIPAL DE
JALTENCO** 2025 - 2027
¡Continuamos transformando!

BANDO MUNICIPAL JALTENCO 2026



MARÍA DEL ROSARIO PAYNE ISLAS

Presidenta Municipal Constitucional De Jaltenco

GACETA MUNICIPAL No. 51

Órgano Informativo del Gobierno Municipal de
Jaltenco, Estado de México.

5 de febrero de 2026





BANDO MUNICIPAL 2026

Municipio de Jaltenco, Estado de México



María del Rosario Payne Islas
Presidenta Municipal Constitucional de Jaltenco



María del Rosario Payne Islas

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALTENCO

Raúl Hernández Rafael

SÍNDICO MUNICIPAL

María del Carmen Vergara Hernández

PRIMERA REGIDORA

Miguel Ramírez Enriquez

SEGUNDO REGIDOR

Juana Reyna Linares Gallegos

TERCERA REGIDORA

Omar Ignacio Domínguez Arroyo

CUARTO REGIDOR

Aileem Fabiola Zarate Martínez

QUINTA REGIDORA

Andrés Rodríguez Estrada

SEXTO REGIDOR

Evangelina Rodríguez Salinas

SÉPTIMO REGIDOR

Miguel Ángel Moreno Estrada

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



La Presidenta Municipal Constitucional de Jaltenco, Estado de México, **María del Rosario Payne Islas**, a las personas habitantes o en tránsito por el territorio municipal, hace saber que:

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31, fracción XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con motivo de publicar para su debido conocimiento y observancia general, con base al acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, Estado de México, electo para el periodo 2025-2027, durante el desarrollo de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria, de Cabildo celebrada en el recinto oficial denominado Sala de Cabildos, en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiséis; se promulga el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2026

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO DE JALTENCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Bando son de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer la normatividad relacionada con la organización administrativa, económica, social, política y territorial del Municipio de Jaltenco, Estado de México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal, para procurar la seguridad, la equidad de género y preservar la paz, el orden social y público, garantizando el respeto a los derechos humanos y la cordialidad entre los ciudadanos y las autoridades.

El Bando Municipal, los reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, para las autoridades, habitantes, visitantes y transeúntes.

Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y en su caso los ordenamientos legales aplicables al acto del que se trate, por lo que el desconocimiento de los mismos, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 2. En su régimen interior, el Municipio de Jaltenco se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las leyes que de ellas emanen, en el presente Bando Municipal, en los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de cada materia que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Jaltenco, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos municipales, con las únicas limitaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales, las leyes del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás normatividad vigente y aplicable.

ARTÍCULO 4. La aplicación del presente Bando Municipal, corresponde al Ayuntamiento y a las autoridades municipales quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

La población, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y las disposiciones jurídicas de carácter municipal.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. El Municipio de Jaltenco, Estado de México, está conformado por un territorio, una población y un gobierno electo democráticamente; se ubica dentro del Estado de México, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior para la administración libre de su hacienda pública, de conformidad con el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El municipio es gobernado por un Ayuntamiento electo popularmente por la vía democrática; está integrado por el número de miembros que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mismo que como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxilia en las entidades que integran la administración pública municipal, en los términos que se indican en este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jaltenco, circulares y disposiciones administrativas de carácter general, expedidos en términos de ley.

El Gobierno del Municipio de Jaltenco, es representativo, popular y democrático.

ARTÍCULO 6. El nombre oficial del municipio y de su cabecera municipal es Jaltenco, misma que se encuentra ubicada en el Pueblo de San Andrés. El nombre del Municipio no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 7. El nombre del Municipio de Jaltenco, proviene del náhuatl “Xaltenco” que significa:

“LUGAR A LA ORILLA DE LA ARENA”
Xalli- arena. Tentli- labio u orilla. Co: lugar.

ARTÍCULO 8. El nombre y escudo del municipio serán utilizados exclusivamente por los órganos de la administración, en los documentos oficiales que emita el municipio y en los bienes que formen parte del patrimonio municipal.

El emblema, logotipo, toponimia y la documentación oficial del Municipio, serán de uso exclusivo de las autoridades municipales, organismos dependientes de éste, autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, con previa autorización del mismo.

Las oficinas, edificios públicos y propiedades municipales, deberán exhibir el nombre, emblema y logotipo del Municipio, con los colores oficiales, a excepción del Sistema Municipal DIF de Jaltenco que utilizará sus colores institucionales.

El uso indebido de parte de instituciones o personas distintas a las mencionadas será sancionado conforme a lo previsto en el presente Bando.



ARTÍCULO 9. El gentilicio “Jaltenquense” se utilizará para denominar a la persona habitante del municipio de Jaltenco.

CAPÍTULO III

OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10. La función del Ayuntamiento es lograr el bien común, estimulando la participación social de manera conjunta y solidaria, para atender las necesidades de la población y prestar de manera eficaz y eficiente servicios públicos con calidad, procurando en todo momento la igualdad de oportunidades y la no discriminación a la ciudadanía, sin atentar contra la dignidad de la persona.

De manera enunciativa las autoridades municipales deberán:

- I. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos;
- II. En el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar las libertades fundamentales y derechos humanos de todas las personas, así como las garantías para su protección, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- III. Promover el estado de derecho y salvaguardar la autonomía municipal;
- IV. Promover y fomentar el desarrollo económico, social, educativo y cultural de los habitantes del municipio, mediante el desarrollo de las actividades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en términos de las leyes aplicables, para garantizar el derecho a la seguridad, tranquilidad y el orden público;

- V.** Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, culturales, deportivas, turísticas, comerciales, académicas, artísticas, tecnológicas, fomentando los valores cívicos, patrios, las tradiciones, la cultura y la historia para acrecentar la identidad de los vecinos y habitantes del municipio;
- VI.** Promover la salud e higiene públicas en el ámbito de su competencia;
- VII.** Procurar la administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural del municipio que incluye las expresiones artísticas, populares, históricas y arqueológicas;
- VIII.** Brindar seguridad en el territorio a las personas, bienes y su entorno;
- IX.** Promover la participación ciudadana y la comunicación con los servidores públicos municipales, posibilitando con ello las bases que incentiven la democracia participativa;
- X.** Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio;
- XI.** Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales, las leyes del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y los acuerdos del Ayuntamiento;
- XII.** Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII.** Procurar el adecuado traslado vehicular mediante el control del transporte público y privado de carga en las vialidades internas del municipio; y

XIV. Autorizar cambios de sentido de circulación de las calles, colocar la señalética y nomenclatura en el territorio municipal.

ARTÍCULO 11. Para el cumplimiento de los fines del Municipio, respecto de las competencias que les corresponden, el Ayuntamiento y las autoridades municipales que de él emanen tendrán las facultades y funciones siguientes:

I. Normativas: Para expedir el presente Bando Municipal, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de observancia general;

II. Administrativas: Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;

III. De gestión y ejecución: Para el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos de competencia municipal;

IV. Hacendaria: Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, a fin de atender las necesidades del municipio;

V. De inspección, verificación y vigilancia: Para realizar visitas y revisar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen;

VI. Sancionadora: Para imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública, en los casos que la ley lo establezca, a través de las diferentes unidades de la administración municipal; y

VII. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones legales vigentes y aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 12. Se localiza en la Cuenca del Valle de México, a 45 kilómetros de la Ciudad de México, capital del país, y a 118 kilómetros de Toluca, capital del Estado, a una latitud de 19 45' 04" Norte y a 99 05' 35" longitud Oeste del meridiano Greenwich, a 2,245 metros sobre el nivel del mar (MSNM).

La extensión y el centro de población comprendido y asentado, dentro de los límites de la poligonal que forma el territorio de Jaltenco, abarca una superficie territorial aproximada de 49.02 (cuarenta y nueve punto cero dos) kilómetros cuadrados; dentro de los límites y colindancias que a continuación se describen:

Norte: Con el municipio de Zumpango de Ocampo.

Sur: Con los municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán.

Oriente: Con los municipios de Tonanitla, Tecámac y Nextlalpan.

Poniente: Con los municipios de Zumpango, Teoloyucan, Melchor Ocampo, Tultepec y Tultitlán.

ARTÍCULO 13. El municipio para su organización territorial y administrativa comprende:

- I. Los Pueblos:**
 - a) San Andrés.

II. Los Barrios:

- a) Cahualco;
- b) San Martín; y
- c) San Sebastián.

III. Los Fraccionamientos Urbanos

- a) Bahías de Jaltenco; y
- b) Privadas del Sol.

IV. Las Colonias Urbanas:

- a) Atxopilco;
- b) La Lagunilla;
- c) Compuerta Oriente 5;
- d) Lázaro Cárdenas;
- e) Adolfo López Mateos;
- f) San Antonio de las Arenas;
- g) San Isidro; y
- h) Unión Pro-Vivienda.

V. Las Unidades en Condominio:

- a) Unidad Habitacional Alborada Jaltenco CTM XI.

VI. Las Granjas:

- a) Los Pirules;
- b) María Clara (Gavilanes);
- c) Alférez;
- d) La Montaña;
- e) La Cruz (antes Rancho la Asunción); y
- f) La Esperanza.

VII. Los Ranchos:

- a) La Encarnación;
- b) Buenos Aires;
- c) Guadalupe (Palo Grande);
- d) Los Aguirre;
- e) Los Gutiérrez;
- f) Labra;
- g) Los Márquez;

- h) Los Ramírez;
- i) La Purísima;
- j) La Asunción;
- k) Cerro del Venado;
- l) Los Aguiluchos;
- m) Mil Estrellas;
- n) El Palomar;
- ñ) El Oasis;
- o) La Mora;
- p) Roberto Hernández;
- q) El Charco;
- r) Las Espuelas;
- s) Juan Brackini;
- t) Javier González;
- u) Santa Inés; y
- v) Ex Hacienda Santa Inés.

VIII. Los Ejidos:

- a) San Andrés;
- b) Santa Ana Nextlalpan;
- c) Visitación;
- d) Tenopalco;
- e) Tultepec; y
- f) Tonanitla.

IX. Los Asentamientos:

- a) Fracción de la Laguna de Zumpango;
- b) Fracción XVII;
- c) Desarrollo Urbano “Lomas de Jaltenco”; y
- d) Pequeñas Propiedades de la Ex Hacienda de Santa Inés.

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento no reconoce los actos de autoridad que invadan su territorio, con el pretexto de duda o conflicto en sus límites territoriales.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 15. El Municipio de Jaltenco, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los demás ordenamientos federales, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes vigentes y aplicables en el Estado de México.

ARTÍCULO 16. El Municipio de Jaltenco, para su organización territorial interna se divide en sectores y manzanas, y para la administrativa se divide en Delegaciones, que fungirán tanto en la Cabecera del municipio, como en sus respectivos pueblos, barrios, ejidos, colonias urbanas, fraccionamientos, unidades y conjuntos habitacionales, respectivamente y de acuerdo con su jurisdicción.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17. Dentro del territorio municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- a) Originarios;
- b) Vecinos;
- c) Habitantes; y
- d) Transeúntes o visitantes.

CAPÍTULO II

DE LOS ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 18. Son originarios del municipio, los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

CAPÍTULO III DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 19. Son vecinos del municipio:

- I. Todos los originarios radicados en él.
- II. Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en el municipio; y
- III. Los que, antes del tiempo señalado en la fracción II, manifiesten por escrito ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten mediante documentos idóneos su domicilio.

ARTÍCULO 20. La categoría de vecino se pierde por:

- I. Dejar de residir en el municipio por más de 6 meses; y
- II. Renuncia expresa ante las autoridades municipales.

ARTÍCULO 21. La vecindad se conserva:

- I. En ausencia, por comisiones de servicio público del municipio, estado o federación, debidamente acreditadas; y
- II. En ausencia, por estudios o trabajos de cualquier índole, debidamente acreditados.

CAPÍTULO IV

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 22. Son habitantes del municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 23. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, comerciales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento garantizará plenamente las condiciones para la libre y eficaz participación de la ciudadanía en el desarrollo político, social, económico y cultural, a través de los mecanismos que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el presente Bando Municipal.

TÍTULO CUARTO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. El Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jaltenco, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que permitan:

- I. Fortalecer el desarrollo integral de la familia;
- II. Proteger y fomentar el desarrollo de la niñez y adolescencia;

- III. Dar atención de rehabilitación, capacitación y las condiciones para un desarrollo digno a las personas con discapacidad;
- IV. Proteger y proporcionar alternativas de desarrollo a adultos mayores.

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES, ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y ÓRGANO AUTÓNOMO.

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento es una asamblea deliberante, a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, enfocados al bienestar de la sociedad, funciona y reside en el Palacio Municipal ubicado en la Av. Vicente Guerrero, S/N, San Andrés, Jaltenco, Estado de México, C.P. 55780, dicha residencia solo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, su traslado permanente requerirá previa aprobación de la Legislatura Local.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del gobierno; sobre la administración pública municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos.

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Ayuntamiento se realizarán en el recinto denominado “Sala de Cabildos”, ubicada al interior del Palacio Municipal; a excepción de aquellas que, por su importancia, solemnidad, circunstancia especial o normatividad, el Ayuntamiento declarará oficial otro recinto.

Para los casos en que se decrete alguna emergencia por parte de la autoridad sanitaria, que pueda comprometer la salud pública, se podrá hacer uso del servicio de videoconferencia y de cualquier otro medio que permita el avance de la tecnología, para la celebración de las sesiones de Cabildo.

El cabildo juvenil es la sesión que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en la que las personas jóvenes habitantes del municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

En las sesiones abiertas el Ayuntamiento escuchará las opiniones de los participantes, quedando asentadas en las actas de las sesiones, y podrán considerarlas al dictaminar sus resoluciones. Para la realización de sesiones abiertas y del cabildo juvenil, el Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración de la sesión, para que las personas habitantes del municipio que tengan interés de participar, se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso de los cabildos juveniles, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento remitirá, en un plazo de 15 días hábiles, una copia de dicha acta de sesión de cabildo al Instituto Mexiquense de la Juventud.

ARTÍCULO 29. Los acuerdos que se tomen en sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de actas correspondiente y serán publicados en la Gaceta Municipal por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento de Jaltenco está integrado por la Presidenta Municipal, un Síndico, cuatro regidores electos según el principio de mayoría relativa y tres regidores designados según el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 31. La Presidenta Municipal, asume la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será la titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la ley. Para tal efecto, la Presidenta Municipal, contará con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y ÓRGANO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 32. Para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal, la Presidenta Municipal, se auxiliará de las direcciones administrativas, mismas que llevarán a cabo sus actividades de manera programada para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal; contando para ello con la estructura orgánica que disponen las leyes aplicables y la que se establece en su respectivas reglamentaciones orgánicas internas, que les permita su suficiencia presupuestaria.

El Ayuntamiento, por sí y a través de las diversas direcciones y áreas administrativas que lo conforman, aplicarán, en lo no previsto por las leyes y por el presente Bando Municipal, lo dispuesto por los reglamentos internos de cada dirección y área

administrativa, para lo cual deberán estar armonizados con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que derivan de éstas.

ARTÍCULO 33. El Gobierno Municipal contará con las siguientes dependencias para el despacho de sus asuntos:

- I. Administración centralizada integrada por:
 1. Secretaría del Ayuntamiento
 - 1.1 Juzgado Cívico
 - 1.2 Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa;
 2. Tesorería Municipal;
 3. Secretaría Técnica;
 4. Dirección de Catastro Municipal;
 5. Dirección de Gobierno;
 6. Órgano Interno de Control
 7. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
 8. Coordinación de Protección Civil y Bomberos
 9. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 10. Dirección Jurídica y Límites Municipales;
 11. Dirección de Servicios Públicos;
 12. Dirección de Desarrollo Económico;
 13. Dirección de Obras Públicas;
 14. Dirección de Medio Ambiente;
 15. Dirección de Educación y Cultura;
 16. Dirección de Desarrollo Social;
 17. Dirección de Administración;
 18. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), Transparencia y Gobierno Digital;
 19. Dirección de Desarrollo Urbano;
 20. Dirección de la Mujer;
 21. Dirección Municipal de la Juventud; y
 22. Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

- II. Administración descentralizada integrada por:
1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Jaltenco
 2. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco, México (ODAPASJ); y
 3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, México (IMCUFIDEJ).
- III. Órgano con autonomía:
1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 34. Las entidades descentralizadas de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asignen las leyes o decretos de su creación, las que establezcan los ordenamientos jurídicos acordes con la naturaleza de su objeto, y las que acuerde el Ayuntamiento en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas generales, con el fin de mejorar la prestación de los servicios que les correspondan.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento establecerá las disposiciones administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento legal del órgano con autonomía.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 36. Son autoridades auxiliares municipales los delegados y subdelegados, quienes, de manera honorífica, conforme lo disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, serán los encargados de promover el orden, la

tranquilidad, la seguridad y la protección de los vecinos, vigilando el cumplimiento del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 37. Las autoridades auxiliares actuarán honoríficamente en sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a los principios de honradez, imparcialidad y justicia, con apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Reglamento de las Autoridades Auxiliares y de los Comités de Participación Ciudadana, así como al presente Bando Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38. Los Consejos de Participación Ciudadana son los encargados de promover, de manera honorífica y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la participación de los vecinos con el fin de lograr el bienestar colectivo para sus comunidades y serán el vínculo entre éstas y el gobierno municipal, respecto a las necesidades colectivas inmediatas que les aquejan.

ARTÍCULO 39. Son comisiones del Ayuntamiento, comisiones municipales, consejos, comités y demás previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los siguientes:

I. COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

- a) Permanentes
 - 1. Comisión de Gobernación;
 - 2. Comisión de Planeación; y
 - 3. Comisión de Hacienda

b) Transitorias

1. Comisión de Límites Municipales; y
2. Comisión de revisión de la reglamentación municipal.

II. COMISIONES MUNICIPALES

1. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
2. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal 2025-2027
3. Comisión de Honor y Justicia
4. Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal
5. Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

III. CONSEJOS

1. Consejo Municipal de Protección Civil de Jaltenco.
2. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Jaltenco.
3. Consejo Municipal de Población (COMUPO).
4. Consejo Municipal de la Juventud.
5. Consejo Municipal de la Mujer
6. Consejo Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030 en el Municipio de Jaltenco.
7. Consejo Municipal de los Derechos Humanos y Protección de los Migrantes
8. Consejo Municipal de Seguridad Pública
9. Consejo de Participación Ciudadana (COPACI)

IV. COMITÉS

1. Comité de Transparencia.
2. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Jaltenco.
3. Comité de Adquisiciones y Licitaciones de Jaltenco.
4. Comité Interno de Obras Públicas.

5. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de Jaltenco.
6. Comité Municipal de Salud.
7. Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jaltenco.
8. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jaltenco (COPLADEMUN).
9. Comité Municipal contra las Adicciones
10. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano de Jaltenco.
11. Comité Municipal de Gobierno Digital.
12. Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico de Jaltenco.
13. Comité Municipal de Dictámenes de Giro.
14. Comité de Equidad de Género.
15. Comité de participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción.
16. Comités de Participación Municipal.

V. SISTEMAS

1. Sistema Municipal para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Jaltenco;
2. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Jaltenco, Estado de México;
3. Sistema Municipal Anticorrupción; y
4. Los demás que determine el Ayuntamiento y las leyes aplicables.

TÍTULO SEXTO

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 40. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerando enunciativa y no limitativamente los siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y vialidad;
- i) Asistencia y desarrollo social en el ámbito de su competencia, así como la atención para el desarrollo integral de la mujer y de las infancias; y
- j) Los demás que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 41. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las unidades administrativas y organismos auxiliares del Ayuntamiento, quienes deben coordinarse entre sí, para la eficiencia de su prestación.

CAPÍTULO II

DE LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y CONCESIONES

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento podrá convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

ARTÍCULO 43. Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del municipio.

ARTÍCULO 44. Los particulares podrán participar en convenios o concesiones para la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección o dependencia que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, las cláusulas de la concesión o convenio y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46. La Secretaría del Ayuntamiento cuenta con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá levantar las actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes Común del Ayuntamiento; el Archivo General del Ayuntamiento; expedirá permisos para eventos sociales, constancias de vecindad, de identidad, de residencia o domiciliarias, de dependencia económica, que soliciten los habitantes del municipio, las de personas jurídicas colectivas, instituciones públicas, las de notorio arraigo, de actividad y demás que legalmente procedan; supervisará el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento; de la Coordinación de Patrimonio Municipal; del Juzgado Cívico; del Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa; atenderá los asuntos internacionales; y tendrá a su cargo las Oficialías de Registro Civil; así como las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 47. El Registro Civil, por ser una institución de carácter público y de interés social, estará representada por el Oficial del Registro Civil, el cual está investido de fe pública.

Las funciones del Registro Civil, se manejarán conforme al Libro Tercero del Código Civil vigente en la entidad, así como en el Reglamento del Registro Civil en el Estado de México.

Son atribuciones del Oficial del Registro Civil, las establecidas en el Reglamento del Registro Civil, para el Estado de México.

ARTÍCULO 48. Cuando una persona fallezca, algún familiar cercano tiene hasta 48 horas para dar aviso del fallecimiento al oficial de Registro Civil quien expedirá la orden de inhumación o cremación.

En caso de que una inhumación o cremación se realice sin los requisitos de ley, el Oficial de Registro Civil denunciará ante el Ministerio Público dicho acto.

En caso de que la defunción de una persona desconocida ocurra dentro del territorio municipal, se ordenará su inhumación en el panteón municipal previa autorización del Ministerio Público, Oficial del Registro Civil y de la Dirección de Obras Públicas.

Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público y legalmente certificados por la Secretaría de Salud y el Oficial de Registro Civil.

Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin la autorización de la autoridad sanitaria, del Registro Civil y de la Dirección de Obras Públicas.

El horario de servicio del panteón municipal será de lunes a sábado de las 08:00 a 17:00 horas.

TÍTULO OCTAVO

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 49. La Tesorería Municipal, es la dependencia municipal encargada de recaudar los ingresos, para la operación gasto e inversión del municipio, para la cual se auxiliará de las demás dependencias para cumplir con las disposiciones de la normatividad correspondiente. Sus funciones están determinadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de

México, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México sus reglamentos y demás disposiciones que deriven de ellos.

Las dependencias deberán enviar la información que sirva de sustento en la determinación y elaboración, integración y actualización del padrón de contribuyentes respecto de los impuestos, derechos y productos.

TÍTULO NOVENO

DE LA SECRETARIA TÉCNICA

ARTÍCULO 50. Es la dependencia cuyo titular se designa o remueve con aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo. Tiene la facultad de establecer los mecanismos de coordinación y supervisión de los acuerdos del Gabinete Municipal, así como de las instrucciones encomendadas por la Presidenta, a las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 51. Corresponde a la Dirección de Catastro administrar el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizados el padrón catastral municipal y a su vez mantener actualizado el Padrón Catastral Estatal.

ARTÍCULO 52. La Dirección de Catastro realizará las acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permitan integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico

con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral municipal, realizadas con apego al LIGECM, Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Es facultad de la Dirección de Catastro solicitar la opinión técnica al IGECEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que se proponga para aprobación de la Legislatura.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 53. La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad, privilegiando el diálogo y el respeto a los derechos humanos; fomentará la participación ciudadana, en el diseño de los objetivos y políticas de desarrollo que mejoren las condiciones de vida y los niveles de bienestar en las comunidades con un buen manejo asertivo y empático; y en equipo con las delegaciones municipales, Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales.

Determinará el rumbo al que deben dirigirse las políticas de gobierno para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal; atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio; difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 54. Corresponden a la Dirección de Gobierno las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento y, en su caso, proponer vías de solución a los problemas o acontecimientos que pudieran poner en riesgo la gobernabilidad a fin de lograr su prevención y contribución a la preservación de la estabilidad social del municipio;
- II. Fomentar a la ciudadanía su participación y organización responsable, a la preservación de la cohesión social, a la unidad del municipio y al fortalecimiento de las instituciones;
- III. Dar atención a la problemática social y gestionar lo conducente ante las instancias correspondientes;
- IV. Recepción, en sus recorridos de campo, de quejas, sugerencias, reportes y/o propuestas ciudadanas y su registro para turnarlas a las instancias municipales correspondientes y darle seguimiento;
- V. Coordinar la atención de la orientación e información a la población;
- VI. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 55. El Órgano Interno de Control para el ejercicio de sus funciones contará con las facultades y atribuciones que se señalan en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

Tendrá como funciones principales: establecer y ejecutar los sistemas de control y fiscalización, vigilar que la administración

de la Hacienda Pública Municipal y que las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables; asimismo, planear y programar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal; establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal.

Para el despacho de los asuntos se auxiliará de las siguientes autoridades:

- a) Investigadora;
- b) Sustanciadora y Resolutoria.

ARTÍCULO 56. El Órgano Interno de Control, a través de sus unidades administrativas investigará, substanciará y resolverá las presuntas faltas administrativas no graves previstas en la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de México y Municipios, así como la remisión de posibles faltas administrativas graves a la autoridad correspondiente, así mismo, se encargará de vigilar el cumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

JUZGADO CÍVICO, CENTRO DE MEDIACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

GLOSARIO

ARTÍCULO 57. Para los efectos de este Título, se entenderá por:

- I. **Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- II. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas,

facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;

III. Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;

IV. Cultura Cívica: A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;

V. Facilitador: Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;

VI. Infracciones: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en este Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;

VII. Jueza o Juez Cívico: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;

VIII. Justicia Cívica: Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

IX. Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

X. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;

XI. Mediación: Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

XII. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;

XIII. Persona Infractora: A la persona responsable de la comisión de una infracción;

XIV. Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;

XV. Quejosa o Quejoso: A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;

XVI. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización; y

XVII. Centro Público Municipal: Al Centro Publico de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Municipio de Jaltenco, Estado de México.

CAPÍTULO II

DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 58. El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal.

El Juzgado Cívico municipal establecerá las reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público.

El Juzgado Cívico tendrá autonomía técnica y operativa, estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento y bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el municipio contará con un Juzgado Cívico, con sede en la cabecera municipal y tendrá aplicación para todas las comunidades de Jaltenco, que operará en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contará con el personal, siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 59. Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60. Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, en el Bando Municipal; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación.
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la

seguridad y dañen la salud pública;

XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;

XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;

XX. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando existe conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a los que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;

y

XXI. Las demás que le confiere la Ley de justicia Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 61. Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos que para Juez Cívico.

ARTÍCULO 62. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;

II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;

- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 63. Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64. A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I.** Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II.** Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III.** Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV.** Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V.** Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI.** Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII.** Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX.** Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X.** Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI.** Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII.** Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del

Estado de México y Municipios, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 65. Para ser la o el Médico de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;
- III. Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66. Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 67. Para ser la o el psicólogo de un Juzgado, además de reunir los mismos requisitos que para ser la o el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 68. Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 69. El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable

infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal o normatividad aplicable; y

III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 70. Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos que goza.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

ARTÍCULO 71. La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

ARTÍCULO 73. La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I.** Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II.** Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III.** Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV.** Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V.** La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI.** Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videgrabaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII.** Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- VIII.** Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la Ley de Justicia

Cívica del Estado de México y Municipios y el presente Bando Municipal; y

IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 74. Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

ARTÍCULO 75. Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTÍCULO 76. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida.

ARTÍCULO 77. Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

ARTÍCULO 78. Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CÍVICO RELATIVO A ACCIDENTES CON MOTIVO DEL TRÁNSITO VEHICULAR

ARTÍCULO 79. Para los asuntos relacionados con accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando existe conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a los que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México a que se refiere la fracción XX del artículo 60 del presente Bando Municipal, se estará a lo siguiente:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juzgado Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

Identificación vehicular; Valuación de daños automotrices; Tránsito terrestre; Medicina legal; y Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 80. Se determinan como falta o infracción, las acciones u omisiones de las o los habitantes y las o los visitantes del Municipio, que no cumplan con la ley, con las disposiciones y restricciones establecidas en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos. Haciéndose acreedores a sanciones económicas o administrativas según sea el caso.

ARTÍCULO 81. Se considera falta o infracción administrativa a las siguientes conductas u omisiones:

A. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I.** Ingerir bebidas alcohólicas, en vía pública, parques o jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin autorización emitida por autoridad competente;
- II.** Portar, ingerir, inhalar, fumar todo tipo de solventes o sustancias psicotrópicas en vía pública, vehículos, parques, jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimientos públicos;
- III.** Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, obstruirlos o impedir su uso;

IV. Entorpecer de cualquier forma el uso de las vías de comunicación públicas;

V. Fumar tabaco en espacios públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;

VI. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;

VII. Impedir o entorpecer las labores de los Cuerpos de Seguridad Pública, Bomberos, Cruz Roja, Inspectores, Interventores y en general, de cualquier Servidor Público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;

VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, en vía pública, parques, jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;

IX. Organizar o realizar eventos públicos, sin el permiso de la autoridad municipal;

X. Organizar, o participar de cualquier forma, en la realización de competencias de velocidad en vías públicas con cualquier vehículo de motor; en específico arrancones;

XI. Ocupar u obstruir con objetos materiales o de cualquier naturaleza rampas, accesos o espacios de estacionamiento preferencial para personas con discapacidad;

XII. Dejar abandonados en la vía pública bienes muebles;

XIII. Pegar, colgar, pintar o distribuir propaganda comercial o de cualquier otro tipo con fines de lucro en bienes de dominio público sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, con excepción de los casos en que la Ley Electoral en materia de propaganda política así lo determine;

XIV. Realizar actividades comerciales o de prestación de servicios diferentes a los establecidos en su licencia de funcionamiento, permiso, autorización o concesión, así como ejercer el comercio en lugar, giro y horario diferente al permitido,

o por la falta de los citados actos administrativos que permitan a una persona el ejercicio de un derecho;

XV. Realizar fiestas o bailes en la vía pública sin contar con el respectivo permiso de las autoridades competentes.

XVI. Siendo encargado o propietario de expendios o bodegas de toda clase de artículos, cuya carga y descarga, ensucie la vía pública, no realice el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras señaladas;

XVII. La obstrucción con cualquier tipo de material, letreros de comercios, botes de basura, materiales de construcción, artículos de comercio o cualquier otro objeto, en las banquetas o vías públicas que dificulten el paso o que pongan en riesgo de seguridad vial de las personas en general;

XVIII. No usar casco al conducir una motocicleta, motoneta o scooter.

XIX. No respetar los señalamientos restrictivos de circulación para el transporte público, así como para el transporte de carga.

B. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Ingresar o invadir sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido, restringido o propiedad ajena;

II. Causar daño a un bien mueble o inmueble público o particular ajeno con motivo del tránsito de vehículos y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, con independencia de la reparación del daño que se celebre entre los involucrados;

III. Tener materiales de construcción en la vía pública;

IV. Colocar talleres de hojalatería, vulcanizadoras, mecánica, y de cualquier otra índole, en la vía pública;

V. Tener un vehículo en estado de abandono en la vía pública;

VI. Conducir vehículos automotores con aliento etílico, en estado de ebriedad, ingiriendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de sustancias tóxicas o enervantes;

VII. Ingerir bebidas alcohólicas, encontrarse en estado bajo el influjo de sustancias tóxicas o enervantes, encontrándose a bordo de un vehículo automotor estacionado sobre la vía pública o en un lote baldío; y

público o privado dentro del casco urbano, sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinará el resarcimiento del daño, independientemente de la sanción;

III. Realizar construcciones, excavaciones o rellenos en propiedad pública o privada, sin haber obtenido previamente la licencia municipal de construcción o la autorización correspondiente;

IV. Exhibir anuncios o realizar pintas sin autorización del propietario de la barda y del Ayuntamiento;

V. Realizar descargas contaminantes en perjuicio de la salud y que cause daños al medio ambiente; así como operar rellenos sanitarios, sitios de disposición final, sitio controlado y sitio no controlado sin la respectiva licencia de funcionamiento;

VI. Tirar, depositar o quemar basura o cualquier desecho u objeto contaminante en la vía pública, parques, jardines, predios baldíos, canales, o lugares públicos y privados;

VII. Queda prohibido pernoctar en espacios públicos, predio e inmueble de forma tal, que atente contra la salud o cause molestia a los vecinos;

VIII. A quien teniendo mascotas o animales domésticos y que al realizar éstos sus necesidades fisiológicas en la vía pública no levanten sus heces, o los dejen en situación de calle y/o abandono; así como no velar por la protección y cuidado de su mascota.

E. Son infracciones contra la salud pública:

I. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos de manejo especial o peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares que cuenten con el permiso para tal efecto;

II. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.;

III. Escupir en vía pública o en cualquier área en que dicha acción genere un riesgo de contagio de enfermedad;

F. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios o el presente Bando Municipal señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

VII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

VIII. Incumplir el convenio de canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias y;

IX. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 82. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I.** Amonestación: La reconvención, pública o privada que el Juez Cívico haga al infractor;
- II.** Multa: Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto y quinto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Arresto: La privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de los indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- IV.** Trabajo en favor de la comunidad: el número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.
El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad, se conmutará el arresto o la multa, siempre y cuando la falta administrativa no sea grave.
En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán las 36 horas de arresto correspondiente.
El trabajo a favor de la comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.
- V.** Pago o reparación de los daños causados: Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 83. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, la o el Juez Cívico se sujetarán a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;

II. Infracciones clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;

III. Infracciones clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y

IV. Infracciones clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo a favor de la comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

ARTÍCULO 84. En el supuesto de que el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de 36 horas.

ARTÍCULO 85. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente bando la o el Juez Cívico se sujetará a la siguiente clasificación de infracciones:

I. Serán infracciones de clase A, las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del artículo 81: apartado A, fracciones: V, VI y XVIII, ; apartado B fracción: IV; apartado C fracción: VI; apartado D fracción I; apartado E fracción III; apartado F fracción I;

II. Serán infracciones de clase B, las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del artículo 81: apartado A, fracciones: III, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII y XIX; Apartado B fracción: III y V; apartado C fracciones: I, II, IV Y V; apartado D fracciones IV, VII y VIII; apartado E fracción I; apartado F fracciones IV y VI;

III. Serán infracciones de clase C, las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del artículo 81: apartado A, fracciones: II, IV, VII, VIII XII y XV; apartado B fracciones: I, II, VI y VII; apartado C fracción: III; apartado D fracciones II, III, V y VI; apartado E fracción II; apartado F fracciones II, III, V y VII;

IV. Serán infracciones de clase D, las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del artículo 81: apartado A, fracciones: I y X; apartado B fracción: VIII; apartado F fracciones VIII y IX;

ARTÍCULO 86. En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.** La gravedad de la infracción;
- II.** Si se causó daño a algún servicio o instalación pública;
- III.** Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV.** Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V.** La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI.** Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y
- VII.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Una vez determinada la sanción, el Juez Cívico informará al infractor, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 87. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 88. Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña, adolescente, adultos mayores, persona con discapacidad, persona en situación de calle o persona de comunidades indígenas, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

ARTÍCULO 89. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas o 100 UMA, tratándose de la multa.

ARTÍCULO 90. Son responsables de una infracción las personas físicas que:

- I. Tomaren parte en su ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros a cometerla;
- III. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un niño, niña o adolescente que haya cometido cualquier infracción establecida en el presente Bando; y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un niño, niña o adolescente, que reincida en la comisión de cualquier infracción, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a la ley, el presente Bando y su reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 91. Cuando las conductas sancionadas por este Bando sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose

ARTÍCULO 92. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 93. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Bando por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar la sanción.

ARTÍCULO 94. Las personas que padezcan alguna discapacidad intelectual psicosocial no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 95. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Título, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO IV

**DEL CENTRO PÚBLICO DE MEDIACIÓN,
CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA**

ARTÍCULO 96. La justicia alternativa tiene por objeto establecer y fomentar mecanismos y procesos que permitan a las personas resolver sus conflictos pacíficamente sin tener que acudir a procedimientos jurisdiccionales, dando oportunidad a las partes de llegar a un acuerdo a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo, con efectos legales plenos. Los convenios a los que lleguen las partes serán vinculantes y obligatorios, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 97. En el municipio, se llevarán a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias tales como la mediación, la conciliación y justicia restaurativa, para tales efectos se crea el Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Municipio de Jaltenco, Estado de México, (Centro Público Municipal).

ARTÍCULO 98. La integración del Centro Público Municipal, funciones y atribuciones se determinarán en el reglamento respectivo, el cual prestara los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa.

ARTÍCULO 99. El municipio contará con dos Centros Públicos Municipales, los cuales estarán ubicados el primero en la Cabecera Municipal y el segundo en la Comunidad de Alborada, de igual manera, el Ayuntamiento designará a los facilitadores y/o mediadores conciliadores que se requieran, en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 100. El Centro Publico Municipal, coadyuvará con el Juzgado Cívico a efectos de atender los procedimientos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa que sean

canalizados por los Jueces Cívicos, mismos que se deriven de infracciones administrativas de las cuales los Jueces Cívicos tengan conocimiento, así como para mediar, conciliar y en su caso celebrar convenios de reparación del daño en los procedimientos iniciados con motivo de accidentes de tránsito de vehículos, lo cual se llevará a cabo siempre y cuando se traten solo de daños materiales o que únicamente existan lesiones a las que se refiere el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México, designando a un facilitador y/o mediador conciliador, para su atención.

ARTÍCULO 101. Los procedimientos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, se sustanciarán en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de la ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento y del Reglamento de Mediación Conciliación y Justicia Restaurativa del Municipio de Jaltenco, Estado de México.

ARTÍCULO 102. Los procedimientos como métodos alternos de solución de conflictos, podrán tramitarse antes, durante y después de juicio, en los casos en que las disposiciones legales no lo prohíban.

ARTÍCULO 103. Son materia de la mediación, la conciliación y de la justicia restaurativa los conflictos derivados de un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión, cuyo conocimiento este encomendado a los tribunales del Poder Judicial del Estado de México, siempre que no se afecte la moral, las buenas costumbres o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA MESA MUNICIPAL DE ARBITRAJE CONDOMINAL

ARTÍCULO 104. – La Mesa Municipal de Arbitraje Condominal, sustanciará los procedimientos respectivos cuando se susciten controversias entre condóminos, en términos del artículo 46° de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

ARTÍCULO 105. – Son atribuciones del Síndico Municipal, las previstas en los artículos 51 a 62 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y por tanto será la autoridad administrativa competente, para desahogar los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en condominio, así como para imponer las sanciones previstas en dicha ley y en términos del Reglamento Interno de cada condominio. El Síndico Municipal delegará sus facultades en los árbitros designados del personal a su cargo, para ser responsable de la Mesa Municipal de Arbitraje Condominal, ante las que se desarrollará el procedimiento arbitral.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento, a través de Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, prestará sus servicios en el municipio de Jaltenco, Estado de México, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de

Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Penal del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las demás leyes federales, estatales y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 107. El servicio de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; así mismo, prevenir la comisión de delitos, y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 108. Serán principios rectores de las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 109. Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al Municipio;
- II. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando y de sus reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- III. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito

flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, y en caso de falta administrativa al Juzgado Cívico;

- IV.** Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando; así como ponerlos a disposición inmediata del Juez Cívico a efecto de que imponga la sanción correspondiente;
- V.** Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- VI.** Registrar, supervisar y corregir en su caso, dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad;
- VII.** Integrar y coordinar el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VIII.** Gestionar, instruir y vigilar el cumplimiento a convenios, acuerdos y subsidios que en materia de seguridad pública y vialidad se necesiten;
- IX.** Participar en la coordinación entre la Federación, y los municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo Regional de Seguridad Pública;
- X.** Promover la aplicación y el uso de tecnología, métodos y técnicas de investigación para fortalecer la protección y seguridad de los habitantes, generando un sistema de planeación y control policial que permita sistematizar la información que garantice la toma de decisiones y combatir la delincuencia;
- XI.** Fomentar la participación ciudadana con el objeto de buscar y crear estrategias, que tengan la finalidad de proteger a sus habitantes en materia de seguridad pública, a fin de garantizar el respeto a sus derechos; y
- XII.** Las demás que le confieran las leyes.

ARTÍCULO 110. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, deberá de coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como con las autoridades federales, estatales y municipales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales, a efecto de fortalecer la paz social y el orden dentro del territorio municipal para efecto de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de seguridad pública, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Jaltenco, Estado de México, se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública, previa integración del mismo, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policiales a fin de combatir la inseguridad y fomentar la cultura de la denuncia en el municipio, teniendo como eje rector la participación ciudadana.

ARTÍCULO 111. Para el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Jaltenco, Estado de México, contará dentro de su organigrama estructural y funcional y operativo con las siguientes unidades administrativas quienes tendrán las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables:

- a) Subdirección Operativa;
- b) Área Administrativa;
- c) Prevención del Delito;
- d) Centro de Mando Municipal; y
- e) Policía de Género y Célula de Búsqueda de personas Desaparecidas, Extraviadas y/o Ausentes.

Dichas áreas tendrán su propias funciones y atribuciones de acuerdo con la legislación correspondiente, siempre con el objetivo de mejorar el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Jaltenco, Estado de México.

ARTÍCULO 112. Son atribuciones de los oficiales de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

- a) Fomentar, promover y fortalecer con la participación de los sectores público, social y privado; una cultura preventiva del delito y conductas antisociales, mediante la implementación de planes y programas.
- b) Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales cuando así lo soliciten, en cumplimiento de los acuerdos y convenios vigentes;
- c) Remitir a los presuntos infractores de las disposiciones del presente Bando Municipal ante el Juez Cívico, y en su caso, al Agente del Ministerio Público según el orden y clasificación del delito ya sea de fuero federal o común;
- d) Coordinar su intervención con la Coordinación Municipal de Protección Civil, en casos de emergencia y desastre;

ARTÍCULO 113. Es obligación del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

- a) Dar a conocer a la población del municipio el contenido de los reglamentos municipales, del presente Bando y demás disposiciones de observancia general, para su estricto cumplimiento;
- b) Actuar dentro del orden jurídico, respetando la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen;
- c) Observar los principios constitucionales de legalidad;
- d) Coordinar sus acciones con apego a la normatividad jurídica y respetando los Derechos Humanos;
- e) Auxiliar a cualquier persona, cuando ésta se encuentra amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones;
- f) Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber;

- g) Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos, así mismo evitar todo acto de corrupción;
- h) Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como darle el mantenimiento requerido para su conservación;
- i) Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de aquellas no signifique la comisión de un delito;
- j) Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto a las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera;
- k) Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en el delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción; y
- l) Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento implementará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, la Policía de Género y Célula de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y/o Ausentes, con el fin de implementar programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, diseñar e implementar acciones para el cabal cumplimiento de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, sus ejes rectores y demás leyes relativas.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual una vez conformado, deberá enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. El Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 116. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, estrategias, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; y
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el consejo nacional, estatal e intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 117. El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará conforme a lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO IV

DE LA VIALIDAD

ARTÍCULO 118. Son obligaciones de las y los habitantes del municipio, en materia de vialidad, las siguientes:

- I. Abstenerse de dejar vehículos descompuestos, abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados, estacionados en las vías públicas;
- II. Respetar el sentido de las vialidades y sus señalamientos;

III. Abstenerse de obstruir la vía pública con motivo de la colocación de objetos, bienes mostrencos o cualquier elemento o acto que cambie el uso o destino del espacio de la vía pública; y

IV. Abstenerse de dejar sus vehículos estacionados en lugares prohibidos o frente a las entradas vehiculares, siempre y cuando no se encuentre el conductor; excepto cuando se trate del propio domicilio de la persona conductora.

ARTÍCULO 119. En materia de vialidad la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la circulación de vehículos, peatones, así como vigilar a los conductores de servicio público para que aborden y desciendan pasaje en lugares autorizados para tal fin;

II. Vigilar el ordenamiento de la vialidad;

III. Retirar de la vía pública a los vehículos, objetos, bienes mostrencos, personas, estructuras u objetos diversos, rejas, casetas de vigilancia, plumas de acceso, o aquellos que se encuentren anclados al suelo, que obstaculicen o pongan en peligro la movilidad vehicular;

IV. Remitir al Juzgado Cívico los vehículos particulares o de carga, cajas o remolques que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos, inutilizados y/o estacionados incorrectamente en la vía pública dentro del territorio municipal; y

V. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en coordinación con el área de Desarrollo Urbano, podrá proponer y someter al Consejo Municipal de Seguridad, el rediseño de rutas de circulación de vehículos y el establecimiento de horarios para vehículos de carga y tránsito pesado para garantizar la seguridad y agilidad del flujo vehicular en el territorio municipal, así como coordinar, ejecutar y evaluar de manera permanente todas las acciones tendientes a la obtención de mejores vialidades.

ARTÍCULO 120. Queda prohibido a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, ejercer las funciones de tránsito del Estado de México, por lo que no podrán imponer sanciones previstas en las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México o de cualquier referente legal que sirvan como fundamento para cometer actos arbitrarios de autoridad, como la extorsión, que consiste en obligar a una persona a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o de un tercero.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 121. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, será la unidad administrativa encargada de atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios, para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, además fungirá como responsable de vincular la administración municipal, con las instancias federales y estatales en la materia. El gobierno municipal a través de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I.** Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal;
- II.** Fungir como enlace del Ayuntamiento ante las instancias federales, estatales y municipales en la materia;
- III.** Implementar en su ámbito de responsabilidad y competencia, los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública;
- IV.** Contribuir al funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V.** Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la

evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;

VI. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

VII. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para su difusión;

VIII. Proponer, coordinar, organizar y ampliar la participación activa y organizada de la ciudadanía en la función pública, servicios y planeación para el desarrollo municipal;

IX. Coordinar todas las tareas en materia de prevención del delito de conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, leyes estatales de la materia y el reglamento municipal;

X. Coordinar todas las tareas administrativas, normativas y operativas para la puesta en marcha del centro de mando y control; y

XI. Proponer el marco normativo, administrativo y operativo por el que guiará sus acciones la policía municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 122. Se instituye la Unidad de Asuntos Internos, como Instancia Municipal dependiente de forma directa de la Presidenta Municipal, cuyo objeto es supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación,

integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes, observando lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable en la materia. Las atribuciones, competencia y procedimientos inherentes a su función, se desarrollarán acorde al reglamento interno aprobado para tal efecto, conforme a las formalidades legales establecidas.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 123. La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123º, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando incumplan:

- I.** Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- II.** Con las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III.** Con el régimen disciplinario establecido.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 124. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. Un presidente con voz y voto, quien además tendrá voto de calidad en caso de empate en una votación;
- II. Un secretario que será integrante de la Dirección Jurídica de la Institución y contará con voz y voto; y
- III. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal que contará con voz y voto.

El nombramiento del presidente será aprobado por el cabildo, el secretario y el representante serán designados por el ejecutivo municipal a través del Consejo Municipal de Seguridad.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 125. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará a cargo de la persona titular que designe el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, siendo ella su jefa inmediata, dicha unidad administrativa se coordinará con las dependencias de la administración pública para el cumplimiento de sus objetivos.

El objetivo principal de la Coordinación Municipal será la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre, además de todas aquellas facultades que señala la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo en vigor de la entidad, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y el Reglamento de Protección Civil que dicte el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 126. En los títulos de actividades comerciales, industriales y servicios, de las fiestas y espectáculos públicos, será exigible la obtención del visto bueno de Protección Civil, mismo que sólo se expedirá cuando se cuenten con todas las medidas de seguridad y las demás que apliquen en la materia, en las instalaciones de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Para la autorización de la quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio, será indispensable contar con un dictamen de dicha quema emitido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 127. Las verificaciones, infracciones, sanciones y recursos, corresponderá aplicarlo a un verificador de Protección Civil, mismo que se encargará de realizar las verificaciones al momento de visitar por primera vez al establecimiento, el cual estará comisionado en coordinación con personal de la Dirección de Desarrollo Económico.

Todos los comercios deben contar con las medidas mínimas de seguridad que establece la normatividad correspondiente. De la misma manera, deben revalidar anualmente el visto bueno, durante los primeros tres meses del año conforme a ley de Protección Civil.

Lo anterior, se atenderá de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 128. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, conjunta o separadamente con las demás direcciones de la administración pública, llevarán a cabo visitas de inspección en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 129. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, evaluará y dictaminará las condiciones básicas en materia de Protección Civil y reducción de desastres en establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos, que se ubiquen dentro del municipio, respecto de sus inmuebles, instalaciones y equipos, de acuerdo a las normas y reglamentación aplicables.

ARTÍCULO 130. Todo establecimiento, industrial, comercial y de servicios deberá observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, con base en los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. La propia Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, recomendará y asesorará al establecimiento, industria o comercio que lo solicite, en materia de medidas de seguridad.

ARTÍCULO 131. En el caso del otorgamiento de las licencias de funcionamiento para negocios de mediano y alto impacto que realizan actividades que generan alguna alteración al desarrollo normal de las actividades de la vida social, el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se integrará al dictamen de giro y será un requisito indispensable para su otorgamiento.

ARTÍCULO 132. En ningún caso, el visto bueno de Protección Civil, se entregará por separado del dictamen de giro y se cobrará con independencia de este último, en los casos que aplique un costo, conforme al impacto correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 133. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos para cumplir con las funciones de prevención, mitigación de agentes perturbadores y atención de emergencias, elaborará y mantendrá actualizados sus respectivos programas de protección civil y protocolos de actuación.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y LÍMITES MUNICIPALES

ARTÍCULO 134 La Dirección Jurídica, es el área especializada en brindar asesoría jurídica a la persona titular del ejecutivo municipal, así como a las diversas dependencias de la administración pública municipal, actuar en la defensa de los intereses del municipio, atendiendo que estos se encuentren debidamente representados, en los asuntos administrativos y judiciales en los que el Ayuntamiento sea parte, otorgando de igual manera asesoría jurídica a la ciudadanía Jaltenguense que así lo requiera.

ARTÍCULO 135. Corresponde a la Dirección Jurídica y Límites Municipales:

I. Brindar asesoría y apoyo técnico jurídico a las autoridades, direcciones, dependencias y entidades municipales, a fin de que sus actos se realicen de acuerdo al marco jurídico vigente, así mismo realiza asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía de manera presencial y telefónica.

II. Revisar, previamente a su aprobación, los contratos o convenios que acuerde celebrar el Ayuntamiento, así mismo convenir la terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como las acciones que al respecto se deban tomar para evitar conflictos laborales;

III. Intervenir operativamente en la tramitación de recursos administrativos promovidos ante las autoridades municipales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

- IV.** Intervenir en los juicios, recursos y amparos promovidos en contra de actos de las autoridades municipales;
- V.** Solicitar a las dependencias o bien en su caso, a las entidades de la administración pública municipal toda clase de documentos y peritajes que se requieran para los litigios en los que el Ayuntamiento sea parte;
- VI.** Requerir información y en general los documentos y expedientes en su caso, relativos a los juicios y procedimientos, que se encuentren bajo resguardo de cualquier autoridad municipal, para la adecuada defensa de los intereses del Ayuntamiento;
- VII.** Acordar directamente con la persona titular de la Presidencia Municipal los asuntos que le sean encomendados; y
- VIII.** Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 136. La Dirección de Servicios Públicos, es la dependencia encargada de planear, ejecutar, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales, los cuales son los siguientes: de limpia y recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, parques y jardines, áreas verdes municipales y recreativas, y otros que no estén asignados expresamente a otra dependencia y, demás servicios que se encuentren establecidos en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el presente Bando Municipal, en relación de su reglamento interno y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 137. Son obligaciones de los habitantes y transeúntes del municipio, en materia de residuos sólidos, las siguientes:

I. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, en la vía pública, lotes baldíos o en las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;

II. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; y

III. Quemar basura, hojas de árboles, llantas, pastizales o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire.

A quien incumpla lo establecido en el presente artículo, se le impondrán las sanciones que para tal efecto prevea la administración pública municipal, así como la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 138. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos establecer las bases de organización y cláusulas bajo las cuales se convenga o concesione el servicio de recolección de basura, por parte de particulares.

ARTÍCULO 139. Las personas que presten servicio de recolección de basura mediante vehículos automotores deberán contar con el permiso expreso de la Dirección de Servicios Públicos para tal efecto, debiendo cumplir con las condiciones que se fijan en el permiso, además de las siguientes:

- I. Queda estrictamente prohibido recolectar basura en vehículos de tracción animal;
- II. No obstruir la vía pública con los vehículos que utilicen para la recolección;
- III. No depositar ni abandonar la basura que se recolecte en la vía pública o terrenos baldíos;
- IV. La recolección de basura deberá realizarse en los horarios que para tal efecto señale la Dirección de Servicios Públicos en cada convenio, teniendo como hora máxima las veintiún horas;
- V. Los vehículos automotores no podrán ser conducidos por menores de edad;
- VI. Los particulares que obtengan permiso para la recolección de basura en el territorio municipal, se les impondrá la obligación de estar debidamente identificados con el permiso respectivo que les expida la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 140. Las personas que presten este servicio y no cumplan con las condiciones enunciadas en el artículo anterior serán sancionadas con la imposición de una multa de cinco a siete veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, pero si esa conducta es repetitiva se sancionará con la cancelación del permiso.

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 141. La Dirección de Desarrollo Económico es la responsable de promover, fomentar, regular y ordenar la realización de actividades comerciales y de servicios que fortalezcan el desarrollo económico y la competitividad del municipio, así como diseñar, impulsar, promover y ejecutar el

marco regulador, eficaz y eficiente para la inversión y contribuir a la generación de más y mejores empleos.

ARTÍCULO 142. Dentro del territorio municipal, las personas físicas y las personas jurídico colectivas, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, exhibición de elementos publicitarios de entretenimiento, espectáculos públicos, en mercados públicos y en la vía pública; para ello deberán contar con licencia de funcionamiento, concesión, permiso o autorización, expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, una vez que el interesado haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el Reglamento Municipal que regula la actividad económica y comercial de Jaltenco, Estado de México.

Así mismo, para efecto de solicitar permiso o licencia de funcionamiento para venta de elote en fresco, mayor a 200 piezas, deberá acreditar la procedencia legal de su adquisición en las verificaciones que tenga a bien realizar esta autoridad.

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicios realizada en establecimientos fijos, espectáculos y diversiones, el comercio en mercados públicos municipales, vías públicas y áreas de uso común; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, puestos ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

La Dirección de Desarrollo Económico, cuenta con atribuciones y facultades para realizar visitas de verificación, inspección, notificación y ejecución, pudiendo habilitar días y horas inhábiles y es competente para sancionar a quienes no cumplan lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones aplicables de la materia, así como

a las unidades económicas que ejerzan actividad fuera de los horarios establecidos en la licencia, permiso o autorización otorgada, y a quienes ejerzan actos de comercio o con fines de lucro de forma irregular que pongan en peligro la integridad y el interés general de las personas.

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar a los vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos y tianguistas; así como los locatarios de los mercados municipales, por razones de interés público, vialidad, higiene, por falta de permiso, licencia o autorización vigente, o por cualquier otra causa justificada cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las disposiciones de la Ley de Competitividad Comercial para el Estado de México, Reglamento Municipal de Actividad Comercial y servicios en vías y áreas públicas, Reglamento de Justicia Cívica Municipal, Ley de Justicia Cívica, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, circulares y demás leyes aplicables de la materia.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 145. La Dirección de Obras Públicas tendrá las funciones de planeación, programación, presupuestación, ejecución, supervisión y conservación de las obras públicas municipales y los servicios relacionados con las mismas, llevando el control y vigilancia de éstas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables vigentes; tratándose de recursos federales, cuando la normatividad así lo indique, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 146. Corresponde a la Dirección de Obras Pública la administración del panteón municipal, así como verificar el cumplimiento y aplicación de su reglamento.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 147. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal es el organismo responsable del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, regula y gestiona el crecimiento de los centros de población, con base en los principios generales de la política pública, que enmarca el Código Administrativo del Estado de México, en el Libro Quinto “Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Del Desarrollo Urbano de los Centros de Población”.

La Dirección de Desarrollo Urbano atenderá el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos con las siguientes atribuciones: Planificación Urbana; Regulación del uso del suelo; Control y regulación de las construcciones de carácter privado; Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción; Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones; Vigilar e inspeccionar las construcciones; Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad en construcciones en riesgo; Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general; Imponer infracciones y sanciones; Gestión de espacios públicos; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; Atender la apertura, alineamiento, prolongación, modificación o ampliación de la vías públicas y privadas; Planificar y gestionar el transporte y movilidad y las demás que le confieran las disposiciones jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 148. Los trámites y servicios a cargo de Desarrollo Urbano corresponden a:

- I. Expedición de Licencias de construcción;
- II. Expedición de Constancia de terminación de obra;

- III. Expedición de Constancia de suspensión voluntaria de obra;
- IV. Expedición de Constancias de alineamiento y número oficial;
- V. Expedición de Permisos de obra;
- VI. Expedición de Cédulas informativas de zonificación (previa transferencia de funciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura);
- VII. Expedición de Licencias de uso del suelo (previa transferencia de funciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura);
- VIII. Autorización de cambios de uso y aprovechamiento del suelo (previa transferencia de funciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura);
- IX. Atención a solicitudes ciudadanas y otras dependencias;
- X. Alineamiento, apertura y reconocimiento de vías públicas.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 149. La Dirección de Medio Ambiente fortalecerá las relaciones armónicas de la Zona Urbana del Valle de México, de acuerdo a las políticas que acuerden los gobiernos involucrados y vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con el reglamento ambiental y la legislación aplicable en la materia. Esta dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, promoviendo estrategias de reforestación y disminución de gases contaminantes, a efecto de combatir el cambio climático y deberá coordinarse con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, atendiendo a la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás ordenamientos y reglamentos legales vigentes y aplicables. La dirección podrá recibir, integrar evaluar y en su

caso, expedir las autorizaciones, permisos y/o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que, por los instrumentos legales, le hayan sido legalmente delegados al municipio.

La Dirección de Medio Ambiente será la responsable de desarrollar los programas de protección y bienestar animal en el municipio, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

ARTÍCULO 150. En caso de peligro o riesgo inminente para la salud pública o el ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá implementar las medidas de seguridad establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como retener o destruir las sustancias o productos contaminados o contaminantes. Cuando el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, ordene algunas de las medidas de seguridad que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las infracciones que se hayan cometido.

ARTÍCULO 151. El derribo, poda o trasplante de arbolado en el territorio municipal, podrá efectuarse previo dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente, el cual será evaluado mediante la norma NTEA018- SEMAGEM-DS-2017. La realización de poda, derribo y trasplante de plantas o árboles en áreas verdes de los bienes inmuebles particulares en territorio del municipio quedará a cargo del particular interesado.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 152. La Dirección de Educación y Cultura tendrá un enfoque humanista en la educación y el desarrollo con dignidad, justicia social, paz, inclusión y protección, así como de diversidad cultural, lingüística y étnica, sea cual sea su sexo, edad, raza, color, origen étnico, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, discapacidad, migrantes, indígenas, niños, jóvenes, adultos mayores, integrantes de la comunidad LGTBTTTIQ+, (en particular los que se encuentren en situación de vulnerabilidad).

ARTÍCULO 153. La Dirección de Educación y Cultura es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política social e infraestructura municipal de acuerdo a su competencia, fungiendo como enlace ante las autoridades tanto estatales como federales, ayudando con la captación de recursos, apoyos y programas en favor de las instituciones públicas, así como generar estrategias con las instituciones educativas, con la finalidad de incrementar la cobertura y calidad de la educación de los Jaltenquenses.

ARTÍCULO 154. La Dirección de Educación y Cultura generará programas con la finalidad de reactivar el interés social en el patriotismo que nos identifica como mexicanos, así como el respeto a nuestros símbolos patrios, además de integrar a la sociedad a las prácticas cívicas.

ARTÍCULO 155. La Dirección de Educación y Cultura, se encargará de promover convenios de colaboración y vinculación para la promoción cultural y artística con instancias públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, promoverá y preservará todas las expresiones culturales y artísticas, dentro del territorio municipal, cualesquiera que estas sean, desde las expresiones más antiguas y tradicionales, hasta el arte y cultura urbanas contemporáneas.

ARTÍCULO 156. En materia de bibliotecas, se encargará de acrecentar el acervo, planificar, programar, organizar y ejecutar las actividades y técnicas administrativas en el manejo del material bibliográfico con la finalidad de difundir el conocimiento y el hábito de la lectura, será responsable de programar las actividades y el desarrollo de la casa de cultura, poniéndola al servicio de los Jaltenquenses con la finalidad de que descubran y desarrollen sus habilidades.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 157. La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y evaluar la política pública encaminada a combatir el rezago social en el municipio, reducir la desigualdad con el fin de lograr el acceso a oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población.

Para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Planear, ejecutar y supervisar los programas de asistencia social, salud y bienestar, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas en la asignación de apoyos para evitar la duplicidad de los mismos;
- II.** Coordinar con las autoridades estatales y federales la operación del modelo IMSS-Bienestar, fungiendo como enlace técnico para coadyuvar en la logística, asegurar la adecuada atención de los ciudadanos de Jaltenco en los centros de salud locales;
- III.** Procurará la operación de brigadas comunitarias de atención psicológica de primer contacto;
- IV.** Implementará campañas de prevención de adicciones y conductas de riesgo, con especial énfasis en el sector juvenil; y
- V.** A través de la Coordinación de Salud ejecutar campañas permanentes de medicina preventiva, vigilancia epidemiológica

y salud pública, incluyendo jornadas de vacunación, salud reproductiva y prevención de enfermedades crónico-degenerativas.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 158. La Dirección de Administración es la encargada de gestionar, administrar y suministrar los recursos materiales, técnicos, humanos e informáticos de la administración pública municipal.

La Dirección de Administración se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, así como lo dispuesto en las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones, que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 159. Son atribuciones de la Dirección de Administración, las siguientes:

- I. Formular e implementar las medidas necesarias para la adecuada racionalización y optimización del gasto;
- II. Observar los criterios, lineamientos y políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, conforme a lo señalado por las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Supervisar y vigilar la adecuada administración y el control eficaz de los recursos materiales;
- IV. Proveerá del personal, a las diversas áreas que conforman la administración pública municipal, y asignará a éstas previa autorización de la Presidenta Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo; establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica; y

V. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 160. La Planeación, el manejo de la información pública y los proyectos de innovación tecnológica de la administración pública municipal estarán a cargo de la Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), Transparencia y Gobierno Digital.

Esta dirección tiene tres objetivos:

1. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) tiene como objetivo coordinar los trabajos para la elaboración del Plan del Desarrollo Municipal y establecer un sistema de evaluación para su ejecución de manera adecuada. Es la encargada de realizar el Presupuesto Basado en Resultados (PBR), como instrumento de gestión para orientar el ejercicio de recursos públicos bajo los términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.
2. El área de transparencia tiene como objetivo garantizar el acceso a la información pública, el derecho de acceso a la rectificación, cancelación y la oposición al tratamiento de los datos personales. De igual manera, es la comisionada para actualizar las obligaciones en el portal de transparencia. Además, tiene como objetivo supervisar que se cumplan la normatividad establecida en la Ley de Protección de los Datos Personales del Estado de México en los organismos públicos municipales.
3. En lo concerniente a Gobierno Digital, deberá garantizar los procesos de simplificación administrativa e implementar

acciones relacionadas a la planeación, aplicación y evaluación de proyectos que involucraran el uso de tecnologías de la información. Esta dirección es la responsable de que el gobierno municipal cuente con un portal oficial de internet, cuya finalidad es la de acercar a la ciudadanía la información relevante de trámites y servicios, gacetas municipales y las obligaciones relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 161. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Jaltenco, Estado de México, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, observándose lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE JALTENCO

ARTÍCULO 162. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización de Jaltenco es la Coordinación responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y la normatividad que emane de ella, en el Municipio de Jaltenco, cuyo titular es nombrado por la Presidenta Municipal y depende directamente de ella.

La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización de Jaltenco ejercerá sus funciones de forma transversal en la administración pública municipal y tendrá por objeto coordinar, implementar y evaluar políticas públicas, estrategias y acciones

orientadas a la simplificación administrativa, eliminación de trámites burocráticos, homologación, digitalización, sistematización de procesos y mejora continua de los trámites y servicios municipales, en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 163. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización de Jaltenco ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Implementar en el ámbito municipal lo dispuesto en Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y la normatividad que emane de ella.
- II. Coordinar la homologación, estandarización y simplificación de trámites y ventanillas únicas para la atención ciudadana;
- III. Diseñar y administrar plataformas digitales, sistemas electrónicos y ventanillas únicas para la atención ciudadana;
- IV. Proponer la eliminación, fusión o digitalización de trámites y requisitos innecesarios;
- V. Sistematizar procesos administrativos internos del Ayuntamiento;
- VI. Emitir lineamientos técnicos para la digitalización de documentos y expedientes administrativos;
- VII. Coordinar acciones con dependencias estatales y federales en materia de simplificación y digitalización;
- VIII. Promover el uso de medios electrónicos para la prestación de servicios públicos;
- IX. Elaborar diagnósticos, indicadores y evaluaciones sobre la eficiencia administrativa municipal; y
- X. Las demás que le confieran la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias administrativas, administración descentralizada y órganos autónomos de la administración pública municipal deberán coordinarse obligatoriamente con la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización de Jaltenco para la revisión, actualización y digitalización de sus trámites y servicios.

TÍTULO TRIGÉSIMO

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 164. La Dirección Municipal de la Juventud, es la instancia que tiene como objetivo garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las juventudes así como vigilar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en atención a lo establecido en la Ley de la Juventud del Estado de México, coadyuvará en la creación, programación e implementación de políticas públicas que comprendan acciones encaminadas al desarrollo e integración de los jóvenes en diversos tópicos que contribuyan a su óptimo desarrollo, dentro de su esquema de trabajo deberá enlazar esfuerzos con el Gobierno Federal, Gobierno Estatal e instituciones de carácter público, privado y social.

Las actividades implementadas por la Dirección de la Juventud estarán orientadas a dignificar el trabajo de los jóvenes y así mismo proporcionarles herramientas para el desarrollo del conocimiento autónomo, además de darles otro enfoque de aprendizaje con el cual descubrirán aptitudes que desconocían.

TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO

DIRECCIÓN DE LA MUJER

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 165. La Dirección de la Mujer tiene por objeto instrumentar las condiciones necesarias para diseñar, implementar y evaluar las políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en concordancia con la política estatal y nacional; implementar medidas para eliminar todas las formas de discriminación, incluida por orientación sexual o identidad de género; y generar mecanismos para el empoderamiento de las mujeres en su

diversidad y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, laboral, político, cultural, familiar y de salud, aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de programas que la administración pública municipal genere, de conformidad con la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México y del sistema de cuidados de la agenda ONU-MUJERES.

ARTÍCULO 166. Corresponde al municipio en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:

- I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal;
- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes;
- III. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;
- IV. Garantizar que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial.
- V. Expedir las disposiciones jurídicas municipales encaminadas a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su ámbito territorial;
- VI. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres; a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- VII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la

equidad entre géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas; y

VIII. Promover y fomentar las condiciones que faciliten el pleno ejercicio de los derechos humanos, la igualdad, el desarrollo económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y las estatales, las políticas, nacional y estatal, así como los tratados internacionales en la materia.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 167. El Ayuntamiento de Jaltenco, a través de la Dirección de la Mujer y las áreas de la administración municipal que competan, utilizará todos los recursos que estén a su alcance para atender los siguientes objetivos prioritarios relacionados con el desarrollo integral de la mujer:

- I.** Impulsar acciones para promover, fomentar y defender los derechos de las mujeres y la equidad entre los géneros;
- II.** Brindar asesoría y atención jurídica integral y gratuita, utilizando las leyes que favorecen y protegen a las mujeres;
- III.** Brindar acompañamiento y fortalecimiento emocional a mujeres violentadas o que viven en situación de riesgo;
- IV.** Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- V.** Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;

- VI. Coadyuvar con las organizaciones sociales para integrar el programa operativo anual de acciones a favor de las mujeres, que deberán contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo, y todas aquellas en las cuales deba tener una participación efectiva;
- VII. Estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo el empleo y la obtención de créditos que permita a las mujeres contar con recursos para la creación de sus propios proyectos;
- VIII. Generar y promover entre las mujeres y hombres jóvenes del municipio, procesos de sensibilización y capacitación que coadyuve a su desarrollo personal y al ejercicio pleno de sus derechos humanos en un marco de no discriminación, no violencia y de igualdad de oportunidades;
- IX. Coordinar los trabajos del tema de mujeres entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;
- X. Impulsar acciones de educación y formación sobre los derechos de las mujeres, prevención de la violencia, autoestima, cultura del buen trato, herramientas jurídicas, así como capacitación en desarrollo de habilidades y destrezas en actividades no tradicionales para las mujeres; y
- XI. Promover la salud integral de las mujeres a través de acciones de educación y sensibilización, considerando que las enfermedades que padecen las mujeres tienen una relación directa con su condición de género.

TÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO

ARTÍCULO 168. La prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco, México, ODAPASJ, esto conforme al decreto para su creación número 258 de fecha 9 de noviembre de 1993, y lo estipulado en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

Para lo anterior el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento contará con un Consejo Directivo, que será encabezado por la Presidenta Municipal.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad dentro del organismo y se integrará por la Presidenta, un Secretario Técnico, un Comisario y tres vocales.

El ODAPASJ, estará facultado para realizar actos tendientes a la notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución; y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su reglamento y demás normatividad aplicable. De manera enunciativa y no limitativa, podrá:

- I. Restringir el servicio en caso de falta de dos o más pagos bimestrales consecutivos hasta que se regularice el pago;
- II. Llevar a cabo la instalación de dispositivos de medición de servicios de agua potable a los usuarios de tipo no doméstico en el municipio;

III. Instrumentar las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, comercios, industrias y condominios, entre otros, que descarguen aguas contaminadas, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de agua residual; y

IV. Verificar que no se realicen reparaciones no autorizadas que causen desperfectos a las vías públicas.

El ODAPASJ, instrumentará de forma continua campañas que tiendan a concientizar a la población en el uso racional del agua y su cuidado, generando “Cultura del Agua” y al mismo tiempo a una “Cultura de Pago”.

El Organismo en atención a la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios y demás relativos aplicables podrá sancionar a los habitantes del municipio que hagan uso irracional y/o inmoderado del agua.

TÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 169. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, impulsará diferentes formas de interacción comunitaria, tales como actividades físicas, recreativas y deportivas, que además de involucrar participativamente a los habitantes del municipio fomenten la convivencia armónica fortaleciendo estilos de vida saludables, derechos humanos, valores, tradiciones, costumbres, así como programas de inclusión social, todo esto favoreciendo la integración familiar que como consecuencia cimiente la identidad municipal y el tejido social. Asimismo, el Instituto se encargará de la administración de parques e instalaciones deportivas de carácter municipal en los cuales será designado un enlace administrativo, quien preferentemente será una persona con convicción y conocimiento, y comprometida a colaborar asertivamente para realizar actividades que contribuyan a las tareas que se le

TÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

El Sistema Municipal Anticorrupción, será la instancia encargada de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 171. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 172. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El o la titular del Órgano Interno de Control;
- II. El o la titular de la Unidad de Transparencia del Municipio; y

III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

TÍTULO TRIGÉSIMO QUINTO

DE LAS FORMAS DE CONSULTA A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 173. La iniciativa popular es el medio a través del cual los habitantes del municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe respecto de las iniciativas se hará del conocimiento de quien las haya presentado.

ARTÍCULO 174. La consulta popular es el medio a través del cual las vecinas y vecinos del municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, la prestación de servicios o la realización de obras públicas, en su sector, delegación, o que afecten al municipio en general.

ARTÍCULO 175. El Referéndum es el medio de participación de las vecinas y vecinos del Municipio Jaltenco, con carácter de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando Municipal y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal, tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad. La emisión de la convocatoria para referéndum es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 176. Las formas de consulta ciudadana sólo podrán ser utilizadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal para los fines previstos en estas.

TÍTULO TRIGÉSIMO SEXTO

DEL MÉRITO, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 177. Las servidoras y servidores públicos que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Gobierno Municipal con el otorgamiento de un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 178. Anualmente se publicará una convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones Jaltenquenses, que, por su participación en el deporte, cultura, economía, educación, participación social, salud, investigación y obras de beneficencia sean orgullo del Municipio de Jaltenco.

TÍTULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 179. Las autoridades municipales, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas y del municipio.

ARTÍCULO 180. Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19° del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 181. Contra los actos, acuerdos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en aplicación del presente Bando Municipal, los particulares afectados podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TRIGÉSIMO OCTAVO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 182. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere ser propuesto por la persona titular de la Presidencia Municipal y del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 183. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. Síndicos y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos del municipio.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal de la localidad, difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Jaltenco y de los lugares públicos.

Segundo: El presente Bando Municipal entrara en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veintiséis.

Tercero: Se abroga el Bando Municipal publicado el cinco de febrero del dos mil veinticinco, a la entrada en vigor del presente Bando Municipal, aprobado por el H. Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, en la cuarta sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 23 de enero del año dos mil veinticinco, ordenándose su publicación para el día 5 de febrero del mismo año, en la Gaceta Municipal y en los medios idóneos para su difusión.

Cuarto: Cuando alguna unidad administrativa se transfiera, conforme a este instrumento normativo, de una dependencia a otra, la transferencia se hará incluyendo todos los bienes y al personal sin perjuicio de sus derechos adquiridos.

Quinto: Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan lo establecido en el presente Bando Municipal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALTENCO 2025-2027



María del Rosario Payne Islas
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALTENCO



Miguel Ángel Moreno Estrada
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

“Por el desarrollo y el progreso de Jaltenco, continuamos trabajando”

Gobierno Municipal de Jaltenco. Gobierno con proyecto.

El **Bando Municipal 2026 de Jaltenco** es el marco normativo que guía la vida pública del municipio. Define la organización del Ayuntamiento y de sus áreas, regula la prestación de servicios públicos y la asistencia social, y establece las reglas de convivencia para proteger la paz, la seguridad y el respeto a los derechos humanos, con perspectiva de **igualdad**.

Incluye disposiciones sobre justicia cívica y mediación, desarrollo urbano, económico y ambiental, transparencia, anticorrupción y mecanismos de participación ciudadana. Conocerlo es ejercer tu ciudadanía y fortalecer un **Jaltenco más ordenado, justo y con visión de futuro**.



¡Gobierno con proyecto!

